

**Constancia Secretarial:** Popayán, Cauca, 26 de junio de 2023. A despacho informando a la señora juez, que se ordenó seguir adelante con la ejecución sin atender las excepciones presentadas por la parte demanda. Prover.

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**  
[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 461**

Popayán, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

**RADICADO: 19001-4003-002-2022-00485-00**

DEMANDA: EJECUTIVA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: BANCO W S.A  
DEMANDADO: CRISTIAN ADOLFO VIDAL RODRIGUEZ,  
MABEL VIDAL

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que, mediante auto interlocutorio No. 116 del 23 de enero de 2023, se ordenó seguir a delante con la ejecución, sin advertir que la parte pasiva allegó previamente y en término, escrito de contestación de la demanda.

Frente a lo anterior no le queda otra opción al juzgado, que la de enmendar el yerro, por lo que, de manera oficiosa, resulta procedente corregirlo dejando sin efecto la providencia mencionada anteriormente.

Con respecto a la posibilidad aludida de dejar sin efecto providencias judiciales la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, expediente 2001-31-10001-2006-00243-01, señala:

*“(...) En efecto, ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el yerro sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso “en todo o en parte”, tal como lo previene ab initio el artículo 140 de la ley adjetiva; **o que sin estar taxativamente previsto como nulidad sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para en su reemplazo proferir la resolución que se ajuste a derecho.***

**El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del “antiprocesalismo” la cual tiene aplicación cuando el acto que se considera no ajustado a derecho no alcanza a ser catalogado como nulidad y tan solo afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto. (...)** (Destacado por el juzgado).

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** y sin valor el auto de interlocutorio N° 116 de fecha 23 de enero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia realizar el trámite de traslado de excepciones.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE,

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Jueza

**S.C.**

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e4a7c85e103554892eca7dcf1220a314f2e70eb8902ac86016042d819c4432**

Documento generado en 26/06/2023 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>